

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	47001-4189-003- 2025-00092 -00
DEMANDANTES:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA. Sigla COOPHUMANA NIT 900.528.910
DEMANDADO:	ZORAIDA DEL CARMEN RUIZ LOPEZ C.C. 26.901.060

Se decide en relación con la demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA COOPHUMANA contra ZORAIDA DEL CARMEN RUIZ LOPEZ, mediante la cual solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en el pagare 21263538.

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. y dado que el título ejecutivo que se presenta, se constituye en documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada ZORAIDA DEL CARMEN RUIZ LOPEZ, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA. Sigla COOPHUMANA, por las sumas pretendidas.

De otra parte, la apoderada de la parte demandante, ha solicitado se decrete embargo y la retención del Cincuenta por ciento (50%) del salario mensual devengado de la señora ZORAIDA DEL CARMEN RUIZ LOPEZ C.C. 628.901.060, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Así mismo, la apoderada de la parte demandante ha solicitado que se decrete El embargo y secuestro preventivo de los DINEROS que por cualquier motivo posea o que se llegaren a depositar a la señora ZORAIDA DEL CARMEN RUIZ LOPEZ C.C. 628.901.060, cuentas corrientes y/o de ahorros, en las entidades financieras del país: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV.VILLASE, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BOLD, NEQUI, DAVIPLATA, respecto de las dos últimas se negará la medida por ser cuenta que no superan los límites de inembargabilidad.

Lo cual resulta procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA COOPHUMANA contra ZORAIDA DEL CARMEN RUIZ LOPEZ, por las siguientes sumas:

Por la suma de TRECE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.CTE C\$ 13.079.585) por concepto de capital Insoluto.

Por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$ 2.092.734) por concepto de intereses corrientes

Liquidense los intereses moratorios desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago efectivo de la obligación.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros hasta la cantidad legal que tenga o llegare a tener depositados en cuentas bancarias de ahorro, corriente, o cualquier otro título financiero susceptible de embargo, que posea la parte demandada ZORADA DEL CARMEN RUIZ LOPEZ C.C. 628.901.060, en los siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV.VILLASE, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, BOLD.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo, devengados o por devengar de ZORADA DEL CARMEN RUIZ LOPEZ C.C. 628.901.060 y en calidad de empleada de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

SEPTIMO: LIMITESE, preventivamente el presente embargo hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.619.377,00).

OCTAVO: De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional: "j03prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" para efectos del cumplimiento

de la orden judicial impartida por este Despacho.

NOVENO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora YANETH ZULUAGA CARO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUISA FERNANDA VEGA MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Vega Muñoz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a8087e2b4253036a3d5c84ef0fa9783ed7e81621d4c09e9b8bff231f237c2c**
Documento generado en 25/03/2025 08:59:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**